

## PROCEDIMIENTOS DE LA DIÓCESIS DE FORT WAYNE-SOUTH BEND PARA PRESENTAR UNA ACUSACIÓN DE ABUSO SEXUAL CONTRA UN SACERDOTE O DIÁCONO

Es la intención de la Diócesis de Fort Wayne-South Bend, Inc. mantener el cumplimiento de las disposiciones de la ley aplicable del Estado de Indiana con respecto a la protección de niños y jóvenes y con respecto a la Carta para la Protección de Niños y Jóvenes; y de tal manera adoptar procedimientos que cumplan con las Normas Esenciales para las Políticas Diocesanas/Eparquiales que tratan las Acusaciones de Abuso Sexual de Menores por parte de Sacerdotes o Diáconos, aprobadas por el pleno de los Obispos Católicos de los Estados Unidos en noviembre de 2002 y revisadas en junio de 2005 (“ Normas Esenciales”).

Además, es la intención de la Diócesis de Fort Wayne-South Bend, Inc. mantener el cumplimiento de las disposiciones de la ley aplicable del estado de Indiana con respecto a otros delitos sexuales que involucren a un sacerdote o diácono, y con respecto la carta apostólica *Vos Estis Lux Mundi* emitida por el Papa Francisco el 7 de mayo de 2019 (“*Vos Estis*”).

### ALCANCE

1. Estos procedimientos se aplican a todas las circunstancias que involucren acusaciones con respecto a lo siguiente hechas contra un sacerdote o diácono diocesano actual o anterior (vivo o fallecido, activo o inactivo):

- a) de abuso sexual de un menor<sup>1</sup>
- b) de realizar actos sexuales con una persona vulnerable<sup>2</sup>
- c) de sometimiento forzado o realización de actos sexuales realizados con violencia, amenaza o abuso de autoridad
- d) de producción, exhibición, posesión o distribución, incluso por medios electrónicos, de pornografía infantil<sup>3</sup>, así como mediante la captación o inducción de un menor o una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas.

---

<sup>1</sup> “abuso sexual de un menor” se define como: un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de edad, menor de dieciocho años; una persona que tiene habitualmente uso imperfecto de razón se considera equivalente a un menor.

<sup>2</sup> “persona vulnerable” significa: cualquier persona en estado de enfermedad, deficiencia física o mental, o privación de la libertad personal que, de hecho, incluso ocasionalmente, muestra limitada su capacidad de comprender, querer resistir, o resistir de otro modo el delito.

<sup>3</sup> “pornografía infantil” significa: cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, ya sean reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines principalmente sexuales.

[Type here]

Cualquier acusación de este tipo contra un sacerdote o diácono de otra diócesis o contra hombres o mujeres religiosos se remitirá al obispo diocesano o al superior de la congregación religiosa, según corresponda, para su investigación y revisión, con tal de que el obispo de la diócesis de Fort Wayne – South Bend, Inc. (“el Obispo”) conserve todos los derechos previstos en la ley canónica para revocar las facultades de las personas dentro de esta diócesis o tomar otras medidas con respecto a los hombres y mujeres religiosos que considere necesarias.

2. Las categorías antes mencionadas, tal como se aplican en estos procedimientos, se refieren tanto a hechos recientes como a presuntos hechos ocurridos hace muchos años. A los fines de estos procedimientos, el “abuso sexual de un menor” incluye cualquier conducta o interacción de un sacerdote o diácono con un niño o joven menor de dieciocho (18) años que se considera que califica como:

a. delito<sup>4</sup> contra la moral, en concreto:

- el delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de dieciocho años; en este caso, se considera equivalente a un menor la persona que habitualmente carece de uso de razón;
- la adquisición, posesión o distribución por parte de un clérigo de imágenes pornográficas, reales o simuladas, de menores de dieciocho años, con fines de gratificación sexual, por cualquier medio o utilizando cualquier tecnología; o

b. una violación de cualquier ley civil o penal aplicable que involucre a un menor, incluidas, entre otras, las prohibiciones del estado de Indiana contra el abuso sexual infantil, la explotación infantil (que incluye la posesión de pornografía infantil), la gratificación sexual indirecta (conducta sexual en presencia de un menor), la solicitud sexual, la seducción infantil, la conducta sexual inapropiada con un menor, la violación, la conducta delictiva desviada, la agresión sexual, la indecencia pública (exhibición indecente), la prostitución y el incesto; o

c. cualquier otro comportamiento sexual inapropiado.

3. Estos procedimientos complementan, y no reemplazan, ninguna otra política o procedimiento de detección y denuncia de abuso o negligencia infantil adoptado por la diócesis para su uso en sus escuelas, programas de educación religiosa o cualquiera de sus otros programas o agencias. En todos los casos, se espera que todo el personal diocesano (religioso, empleado y voluntario) cumpla con la ley aplicable y la política diocesana correspondiente con respecto a la denuncia de incidentes de abuso o negligencia de un menor, sexual o de otro tipo, a los representantes civiles y diocesanos

---

<sup>4</sup> Un “delito” es un delito en el derecho canónico, una violación externa de una ley o precepto gravemente imputable por causa de malicia o negligencia.

apropiados. Estos procedimientos no pretenden cambiar, ni restringen o ampliar ningún derecho legal o reclamo previsto en cualquier ley civil.

## ESTÁNDARES

Estos procedimientos están destinados a proporcionar un marco de investigación y toma de decisiones no adversario consistente con el derecho canónico, para responder de manera justa a las necesidades temporales y pastorales de todos los interesados. La utilización óptima depende de la cooperación voluntaria de todos los participantes. En favor del debido proceso, se alentará al acusado a que reciba la asistencia de un abogado civil y canónico. Todos los hallazgos, recomendaciones y decisiones realizadas de conformidad con estos procedimientos se realizarán de buena fe, basándose tanto en la información que se ofrece de manera cooperativa como en lo que se descubre sin medios de coacción a través de los procesos de investigación disponibles. Los hallazgos, las recomendaciones y las decisiones serán hechos según el derecho canónico, aun si no son suficientes para cumplir con los estándares de culpabilidad o inocencia del derecho civil o las normas en materia de pruebas. Las decisiones serán apelables de conformidad con las disposiciones del derecho canónico que apliquen al caso.

## PROCEDIMIENTOS

1. Las denuncias de abuso sexual, tal como se describe anteriormente, contra un sacerdote o diácono deben ser reportadas al Coordinador de Asistencia a las Víctimas de la diócesis por teléfono al 260 399-1458 o al Vicario General por teléfono al (260) 422-4611, por escrito a la Diócesis de Fort Wayne -South Bend, c/o Coordinador de Asistencia a Víctimas o Vicario General, 915 South Clinton Street, P.O. Box 390, Fort Wayne, Indiana 46801, en persona en 915 South Clinton Street, Fort Wayne, Indiana, o por correo electrónico ([victimassistance@gmail.com](mailto:victimassistance@gmail.com)).

2. Toda persona que presente un reporte inicial de presunto abuso sexual, y toda presunta víctima de abuso sexual con la que el personal diocesano se ponga en contacto como resultado de un reporte inicial, deberá ser informada del derecho u obligación de informar sobre el presunto abuso sexual a las autoridades competentes.

3. Con respecto al abuso sexual de un menor, si alguien que actúa en nombre de la diócesis tiene motivos para creer que un menor es víctima de abuso sexual, esa persona deberá informar de inmediato dicha información a las autoridades civiles correspondientes, como lo exige la ley. Se deben seguir todas las leyes civiles pertinentes. La diócesis informará a las autoridades civiles correspondientes, todas las denuncias de abuso sexual de menores contra un clérigo vivo, incluso cuando la presunta víctima ya no sea menor de edad, e incluso cuando dicha denuncia no sea requerida por ley. La diócesis también apoyará, aconsejará y recomendará a las presuntas víctimas a ejercer su derecho a presentar su propia denuncia a las autoridades públicas. La diócesis también cooperará en cualquier investigación que las autoridades civiles abran eventualmente. Si la diócesis recibe una solicitud de las autoridades civiles de suspender una investigación por parte de

[Type here]

la diócesis, en deferencia a una investigación realizada por las autoridades civiles, la diócesis así lo hará.

4. Se atenderá la solicitud de una supuesta víctima de abuso sexual de no revelar de su nombre al acusado u a otros (con excepción del Obispo) en la medida de lo que sea posible. Se informará a la persona que realice dicha solicitud que la imposibilidad de revelar su identidad puede dificultar o impedir el proceso de investigación interna.

5. Después de que la diócesis reciba la acusación, se notificará al Obispo de la acusación. El Obispo nombrará un “investigador” de acuerdo con CIC/83 can. 1717<sup>5</sup>. El investigador debe tener la experiencia y los conocimientos adecuados para hacer esfuerzos rápidos para contactar y entrevistar, por teléfono o en persona, a la persona que presenta la(s) acusación(es) a fin de recopilar la información adecuada, como el nombre(s) de la presunta víctima(s), el nombre del acusado, una descripción detallada del presunto abuso sexual y las fechas, lugares y otras circunstancias específicas del presunto abuso sexual, incluyendo los nombres, direcciones y números de teléfono de otras personas que puedan tener conocimiento pertinente al incidente(s) de presunto abuso sexual, a quienes el investigador también contactará en la medida de lo posible en el momento apropiado de la investigación general.

6. Si los hechos indiscutibles, descubiertos en la investigación inicial, dejan en claro que la(s) acusación(es) no son creíbles; o, si a pesar de los esfuerzos razonables, la diócesis no puede recopilar suficiente información de primera mano con respecto a la(s) acusación(es) y/o a la presunta víctima para evaluar si la acusación es o no es plausible, el sacerdote o diácono acusado deberá ser contactado para notificarle la(s) acusación(es) y documentar su respuesta. En ambos casos, a menos que se descubra información nueva o adicional, no se realizará más investigaciones, a menos que la respuesta del sacerdote o diácono acusado se preste a mayor investigación como se especifica a continuación.

7. Si la información inicial o la información descubierta a través de la investigación hace que la(s) acusación(es) parezca(n) plausible(s), el investigador visitará al sacerdote o diácono acusado y, después de informarle de su derecho a un abogado civil y canónico, lo interrogará sobre el asunto, siempre que sea posible. Si el sacerdote o diácono acusado admite la(s) acusación(es) o no proporciona hechos suficientes para dejar en claro que la(s) acusación(es) no es creíble, el Obispo procederá de acuerdo con la norma de la ley<sup>6</sup>, incluyendo la notificación a la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF)<sup>7</sup> si las

---

<sup>5</sup> “CIC/83 can.” se refiere a un canon específico en el Código de Derecho Canónico de 1983, el conjunto de leyes que rigen el funcionamiento del Rito Latino de la Iglesia Católica Romana.

<sup>6</sup> Si la ofensa no está reservada solamente a la CDF, el obispo sigue las directivas del c. 1718ff. por la cual el obispo procede según decreto extrajudicial a juzgar él mismo el asunto o constituye un Tribunal para juzgar el asunto.

<sup>7</sup> La “Congregación para la Doctrina de la Fe” (CDF) es un organismo eclesiástico que asiste al Papa en la adjudicación de ciertos asuntos, incluido el abuso sexual de menores por parte de clérigos.

supuestas ofensas caen bajo *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* (SST), art. 6.<sup>8</sup> En esta notificación, el Obispo dará a la CDF toda la información pertinente junto con su voto (*votum*)<sup>9</sup> y su recomendación sobre cómo proceder en el caso. A tal momento, indicando las razones graves pertinentes, el Obispo también puede solicitar a la CDF una derogación de la prescripción<sup>10</sup> si el caso lo amerita. Según la SST, el art. 7, la prescripción para los delitos contra el sexto mandamiento con un menor es de veinte (20) años y comienza a correr desde el día en que el menor hubiere cumplido los dieciocho años de edad. La prescripción para los demás delitos comprendidos en estos procedimientos, según CIC/83 can. 1362, es de cinco (5) años desde el día en que se cometió el delito o, si el delito es continuo o habitual, desde el día en que cesó.

Al mismo tiempo, el sacerdote acusado será puesto de baja y excluido de todo ministerio público, de acuerdo con CIC/83 can. 1722 tan pronto como sea posible, o el diácono suspendido de todo ministerio público mientras continúa la investigación. Un sacerdote separado de su ministerio por este motivo será destinado a un lugar de residencia donde sus actividades puedan ser monitoreadas y se le impedirá ejercer cualquier ministerio público hasta que reciba nueva notificación del Obispo. Si un sacerdote o diácono bajo investigación se muda o viaja fuera de la diócesis, el obispo deberá notificar al obispo de la diócesis a la cual el sacerdote o diácono acusado se muda o viaja de la investigación. Se tomarán todas las medidas apropiadas para proteger la reputación del acusado durante la investigación.

8. Se pedirá al presunto infractor que busque, y se le instará voluntariamente a cumplir con, una evaluación médica y psicológica adecuada en un centro aceptable para la diócesis y para el acusado. El Vicario General se comunicará con una instalación calificada (que no sea propiedad de la diócesis ni esté afiliada a ella), mutuamente aceptable para la diócesis y el acusado, para realizar una evaluación apropiada del sacerdote removido o diácono suspendido debido a una acusación de abuso sexual de un menor.

9. Para ayudar al Obispo, la diócesis tendrá una Junta de Revisión que funcionará como un cuerpo consultivo confidencial para el Obispo en el desempeño de sus responsabilidades. Serán funciones de esta Junta:

- a. asesorar al Obispo en su evaluación de las denuncias de abuso sexual y en su determinación de la idoneidad para el ministerio;
- b. revisar las políticas diocesanas que tratan sobre el abuso sexual de menores; y

---

<sup>8</sup> Los delitos reservados a la CDF son el abuso sexual de un menor por parte de un clérigo y los delitos relacionados con la pornografía infantil por parte de un clérigo. El *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* es el documento que así lo afirma.

<sup>9</sup> Un “votum” es una opinión de autoridad.

<sup>10</sup> “derogación de la prescripción” significa dispensar de una ley de prescripción. En otras palabras, para permitir el enjuiciamiento de un delito incluso si el período de tiempo permitido para el enjuiciamiento ha expirado.

[Type here]

c. ofrecer asesoramiento en todos los aspectos de estos casos, ya sea retrospectiva o prospectivamente.

10. En todos los casos en que se presente información de supuesto abuso sexual de un menor por parte de un clérigo, incluidos los delitos relacionados con la pornografía que involucra a menores, las denuncias hechas y las acciones tomadas se presentarán a la Junta de Revisión Diocesana de inmediato. La Junta de Revisión estará compuesta por lo menos de cinco (5) pero no más de doce (12) personas designadas por el Obispo, la mayoría de las cuales serán laicos que no estén empleados en la diócesis y al menos uno (1) de los cuales debe ser un pastor de la diócesis respetado y con experiencia. Es deseable que el Obispo y el Promotor de Justicia<sup>11</sup> diocesano participen en las reuniones de la Junta de Revisión. Si se considera necesario para facilitar la investigación inicial o la respuesta a una acusación, se puede programar una reunión especial de la Junta de Revisión en una fecha, hora y lugar para que el Vicario General, el Obispo y al menos la mayoría de los miembros de la Junta de Revisión pueden participar en persona o por teléfono. En dicha reunión, el Vicario General informará al Obispo y a los miembros participantes de la Junta de Revisión de la(s) acusación(es) completa(s), el estado de la investigación, cualquier informe de evaluación inicial de un centro relacionado con el sacerdote o diácono acusado (si está disponible) y los pasos ya adoptados para prestar asistencia y apoyo a la presunta víctima y al imputado. Los miembros de la Junta de Revisión pueden hacer preguntas y ofrecer sugerencias sobre la investigación y la prestación de asistencia y apoyo, que serán consideradas por el Vicario General y el Obispo, respectivamente.

11. Si la diócesis recibe el informe de evaluación inicial de un centro relacionado con un sacerdote o diácono acusado después de la primera consideración de la Junta de Revisión de las alegaciones contra el acusado, el Vicario General proporcionará a cada uno de los miembros de la Junta de Revisión una actualización de la investigación hasta la fecha y un resumen del informe de la instalación. En cualquier caso, si el informe incluye recomendaciones para un período más prolongado de evaluación o terapia con pacientes hospitalizados, se seguirán dichas recomendaciones, sujetándose a las obligaciones del derecho civil.

12. Si el caso ha sido remitido a la CDF, la CDF le indicará al obispo diocesano cómo proceder con la investigación canónica. La CDF tiene varias opciones:

- a. La CDF puede autorizar al obispo diocesano a llevar a cabo un juicio penal judicial ante un Tribunal de la Iglesia local. Cualquier apelación en tales casos eventualmente se presentaría ante un tribunal de la CDF.

---

<sup>11</sup> “Promotor de Justicia”: la persona nombrada en cada diócesis y en los tribunales superiores de la Iglesia Católica a la que le corresponde velar por el bien público. En los procedimientos penales, el Promotor de Justicia presenta la acusación en nombre de la Iglesia y la lleva ante el tribunal.

[Type here]

- b. La CDF puede autorizar al obispo diocesano a realizar un proceso administrativo penal ante un delegado del obispo asistido por dos asesores. El sacerdote o diácono acusado es llamado a responder a las acusaciones y revisar la evidencia. El acusado tiene derecho a presentar recurso ante la CDF contra un decreto que lo condene a una pena canónica. La decisión de los cardenales miembros de la CDF es definitiva.

Si el clérigo es juzgado culpable de un delito, tanto los procesos penales judiciales como administrativos pueden condenar a un clérigo a una serie de penas canónicas, la más grave de las cuales es la expulsión del estado clerical. En su directiva inicial, la CDF instruirá al obispo diocesano si la imposición de una sanción debe ser remitida a la CDF.

En casos muy graves, en los que el proceso penal civil haya declarado al clérigo culpable de abuso sexual de menores, o cuando las pruebas son abrumadoras, la CDF puede optar por llevar el caso directamente al Santo Padre con la petición de que el Papa promulgue con un decreto *ex officio* la expulsión del estado clerical. No hay recurso canónico contra esa decisión pontificia.

La CDF también presenta al Santo Padre solicitudes de sacerdotes acusados que, habiendo reconocido sus delitos, piden la dispensa de la obligación del sacerdocio y desean volver al estado laical. El Santo Padre concede estas peticiones por el bien de la Iglesia (*pro bono Ecclesiae*).

Si se establece mediante el proceso administrativo que el sacerdote o diácono es culpable de un delito, considerando toda la información disponible, escuchando el consejo de los miembros de la Junta de Revisión participantes y consultando a cualquier otro profesional que considere necesario, el Obispo emitirá un juicio sobre el futuro del sacerdote o diácono consistente con las Normas Esenciales. El juicio del Obispo puede resultar en la imposición de sanciones canónicas por el Obispo bajo su propia autoridad o por la Santa Sede a petición del Obispo, o la restauración al ministerio público. El Obispo comunicará su decisión directamente al sacerdote o diácono. En todo caso de penas canónicas, debe observarse el proceso previsto en el derecho canónico, y se debe tener en cuenta las diversas disposiciones del derecho canónico. Se informará la decisión del Obispo a la Junta de Revisión.

13. Cuando se admita o se establezca un solo acto de abuso sexual de un menor por parte de un sacerdote o diácono después de seguir estos procedimientos, el sacerdote o diácono acusado será destituido permanentemente del ministerio eclesiástico, incluyendo la expulsión del estado clerical, si se justificara. Si no se ha aplicado la pena de dimisión del estado clerical (por ejemplo, por razones de edad avanzada o enfermedad), el infractor debe llevar una vida de oración y penitencia. No se le permitirá ofrecer misa públicamente ni administrar los sacramentos. No se le permitirá usar ropa clerical, ni presentarse como clérigo. Si el sacerdote o diácono se muda fuera de la diócesis, y el Obispo tiene conocimiento de la mudanza, el Obispo informará al obispo de la diócesis en la que reside ese sacerdote o diácono sobre las restricciones impuestas.

[Type here]

14. Ningún sacerdote o diácono que haya cometido un acto de abuso sexual de un menor puede ser transferido para una asignación ministerial en otra diócesis. El obispo que recibe a un sacerdote o diácono de fuera de su jurisdicción obtendrá una declaración jurada u otra certificación de idoneidad para atestiguar que no ha habido ningún acto de abuso sexual de un menor perpetrado en el pasado por el sacerdote o diácono en cuestión.

15. Si durante el curso de la investigación canónica, cualquier sacerdote o diácono a quien se le diagnostica o se descubre que es pedófilo, hebefílico o efebófilo, o a quien se le diagnostica o se descubre que tiene un trastorno sexual relacionado que presenta un riesgo de daño a menores, estará sujeto a remoción permanente del ministerio eclesiástico de acuerdo con los cánones 1040-1049 que se refieren a Irregularidades y Otros Impedimentos al ejercicio de las órdenes.

16. Cualquier sacerdote o diácono que sea destituido del ministerio eclesiástico como resultado de una acusación creíble de abuso sexual de un menor, o el diagnóstico o determinación de ser pedófilo, hebefílico o efebófilo, o a quien se le diagnostique o se determine que tiene un trastorno sexual relacionado que presenta un riesgo de daño a los menores, se le prohibirá participar en cualquier actividad en nombre de la Diócesis, ya sea como persona remunerada o como voluntario en cualquiera de los trabajos externos de la Diócesis.

17. La diócesis se compromete a garantizar que aquellos que declaran haber sido afectados, junto con sus familias, sean tratados con dignidad y respeto y, en particular, deben ser:

- a) acogidos, escuchados y apoyados, incluso mediante la prestación de servicios específicos;
- b) proveídos de servicio de ayuda espiritual;
- c) proveídos de asistencia médica, incluyendo asistencia terapéutica y psicológica, según lo requiera el caso específico.

El/la Coordinador(a) de Asistencia a las Víctimas actuará como enlace de la diócesis para estos fines.

18. En todos los casos, ningún representante o agente diocesano solicitará o sugerirá que la víctima, o la familia de la víctima, se abstengan o se demoren en ejercer o perseguir cualquier derecho o reclamo que pueda estar disponible bajo la ley civil. La diócesis respeta el derecho de la víctima a participar en tales procesos sujeto a las limitaciones impuestas por la ley civil.

19. La diócesis no exigirá ni sugerirá que la prestación de atención pastoral u otra asistencia a una presunta víctima esté condicionada a un acuerdo de confidencialidad. La diócesis no entrará en acuerdos de confidencialidad sobre tales asuntos, excepto por razones graves y sustanciales presentadas por una presunta víctima, que luego deben anotarse en el texto del acuerdo.

[Type here]



20. Cualquier acusación de abuso sexual contra un sacerdote o diácono anterior, fallecido o enfermo será respondida de la misma manera que para un sacerdote o diácono activo, con la modificación apropiada para dar cuenta de la circunstancia.

21. Además de cualquier reunión especial de la Junta de Revisión requerida por alegaciones específicas que justifiquen una investigación, la Junta de Revisión deberá tener por lo menos dos (2) reuniones programadas por año. El propósito de las reuniones programadas será que el Obispo y el Vicario General revisen y consulten con la Junta de Revisión sobre: cualquier caso anterior que se haya presentado ante la diócesis o cualquier miembro de la Junta de Revisión; todos los informes de abuso sexual recibidos por la diócesis desde la última reunión programada de la Junta de Revisión; cualquier necesidad de revisión de estos procedimientos; y cualquier otro asunto necesario para ayudar a la diócesis a proteger a los menores de los daños del abuso sexual.

22. Siempre se tendrá cuidado de proteger los derechos de todas las partes involucradas, particularmente los de la persona que afirma haber sido abusada sexualmente y de la persona contra la cual se ha formulado la acusación. Cuando se demuestre que una acusación es infundada, se tomarán todas las medidas posibles para restaurar el buen nombre de la persona falsamente acusada.

23. La Diócesis se compromete a ser abierta y transparente al comunicarse con el público sobre casos de abuso sexual por parte del clero dentro de los límites del respeto por la privacidad y la reputación de las personas involucradas. Esto es especialmente cierto con respecto a información dada a parroquias, escuelas y otras comunidades eclesíásticas directamente afectadas por abusos sexuales supuestamente perpetrados por un miembro del clero. Como parte de este compromiso con la transparencia, la diócesis se compromete a mantener en su sitio web una lista actualizada de todos los clérigos que han sido acusados de manera creíble de abuso sexual de un menor.

23. Estos procedimientos están sujetos a revisión en cualquier momento por el Obispo según lo determine necesario después de consultar con el Vicario General, la Junta de Revisión o cualquier otro consultor que pueda seleccionar.

Por la presente, decreto que estos procedimientos revisados se promulguen como ley particular para la Diócesis de Fort Wayne-South Bend con efecto inmediato. Todas las versiones anteriores quedan derogadas.

---

Reverendísimo Kevin C. Rhoades,  
Obispo de Fort Wayne-South Bend

---

Muy Reverendo Mark A. Gurtner, J.C.L.  
Canciller

Conferido en *Archbishop Noll Center*,  
Fort Wayne, Indiana,  
el 29 de febrero, 2020

[Type here]